

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.06.4.1

Chaparral, 19 de agosto de 2021.



Señor:

HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ

Alcalde Municipal.

despacho@chaparral-tolima.gov.co

(+57)8 2460238 Ext 101

Carrera 9 No. 9-02 Centro Piso 2

Chaparral - Tolima

Referencia: Expediente SUP 289-12 Bis

Respetado Señor:

Para fijar en cartelera estamos remitiendo el aviso alusivo a la concesión de aguas otorgada a señor JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.383, mediante Resolución Cortolima N° 588 de agosto 19 del 2021, una concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Doméstico, en cantidad de 0.03896 L.P.Ş y/o 1.42%, del caudal total que discorra en todo tiempo por la corriente hídrica, en el sitio de captación, proveniente de la fuente hídrica, nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri, esta vertiente sus aguas al Río Amoyá, cuenca perteneciente al Río Saldaña, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Lo anterior para que las personas que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de esta concesión puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA.

Cordialmente,


DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: SUP 289-12 Bis
Proyectó: Yeimi Carolina Pérez Aguiar
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Carrera 10 N° 03-53 Barrio Libertador
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

100.06.4.1

Chaparral, 19 de agosto de 2021.

Señor:

JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ
Predio Finca El Porvenir, Vereda Los Sauces
3136866257
Chaparral- Tolima



Referencia: Expediente SUP 289-12 Bis

Respetado Señor:

Me permito informarle que mediante acto administrativo, Resolución Cortolima N° 588 de agosto 19 del 2021, se le otorgó una concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico, en beneficio del predio Finca El Porvenir, Vereda Los Sauces del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima.

Cordialmente,


DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: SUP 289-12 Bis
Proyectó: Yeimi Carolina Pérez Aguiar
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Carrera 10 N° 03-53 Barrio Libertador
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Meigar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN 58,8 --- ---

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31, Numeral 9o. de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 018 de 2008, Acuerdo 032 de 1985 y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO.

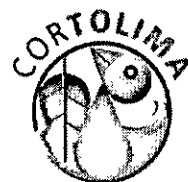
Entra el despacho a analizar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales para uso de Pecuario y Doméstico; solicitada por la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.684.875, representada por su hija, la señora DEYANIRA PERALTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.827.871, conforme a la solicitud presentada bajo la radicación No. 549 de 4 de noviembre de 2012, en beneficio del predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

2. ANTECEDENTES.

Mediante solicitud de concesión de aguas para uso pecuario y doméstico, con radicado No. 549 de 04 de noviembre de 2012, la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.684.875, insta el presente trámite ambiental para que se le conceda una concesión de aguas para uso pecuario y doméstico (Consumo Humano), en un caudal solicitado inicialmente de 0.5 L.P.S. en el predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria 355-37041 y con la ficha catastral número 000200120005000.

Que con la solicitud recibida se aportaron los siguientes documentos:

1. Costos de Inversión Y operación (F.3)
2. Mapa a mano alzada del predio (F.4)
3. Certificado de Tradición de la ORIP de Chaparral N° 355-19526 (F.5).
4. Copia del poder para actuar en representación de la propietaria del predio (F. 6).
5. Copia escritura N° 1.290 Compraventa – acredita la propiedad de la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ. (F.7-11)
6. Copia del documento de identificación de la solicitante (F.12-13)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

588 - - - - -

19 AGO 2021

La solicitud, la Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, corre traslado a la Oficina de Planeación de CORTOLIMA, a efecto se conceptué acerca de la viabilidad del uso del suelo e índice de escasez. (POT Y POMCA).

Que el 21 de enero de 2013, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA emitió concepto técnico, donde recomendó continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, para ser usada en el predio denominado Finca el Porvenir, ubicado en la vereda Los Sauces Hermosas, municipio de Chaparral, siempre y cuando el solicitante garantice que realizará los adecuados tratamientos al agua antes de ser vertida con el fin de minimizar las afectaciones sobre los cauces y nacimientos de agua.

El 08 de julio de 2013, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA emitió concepto técnico de Índice de Uso de Agua, habiendo conceptuado: "El índice de Uso de Agua (IUA) para esta fuente hídrica es calificada como: 3% (Bajo)."

Cancelada la tarifa de evaluación (F.32), mediante Auto No. 500 del 21 de noviembre de 2012, se da inicio a trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, fijando fecha para la realización de la visita técnica de evaluación, en la cual se generó avisos para efectos de la veeduría popular, habiéndose enviado copia a la alcaldía municipal y a la Personería Municipal de Chaparral Tolima.

En informe rendido el 24 de febrero de 2014, se adelantó visita técnica para evaluar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Pecuario, para el beneficio del predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima. (F.38-46). En la visita técnica se evidencio que ambientalmente y técnicamente, sí es viable otorgar la concesión de aguas de la fuente hídrica nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri, esta vertiente sus aguas al Río Amoyá, cuenca perteneciente al Río Saldaña, es una fuente hídrica que posee un caudal suficiente para atender la solicitud prestada por la señora HERMINDA PERALTA RODRIGUEZ, para beneficio del predio el Porvenir, en cantidad de 0.0.03896 L.P.S y/o 1.42% para uso doméstico y pecuario.

Rendido el informe técnico. Por Auto No. 658 de 06 de agosto de 2018 (F.47), se corrió traslado al interesado, por el término de cinco (5) días hábiles, con la finalidad de que por una sola vez formulara las objeciones que considerara procedentes, sin que el interesado haya presentado objeciones, renunciando a términos.

El 03 de agosto de 2021, se envió requerimiento a la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ, para que en el término de quince (15) días, manifestara su interés de continuar o no con el trámite de concesión de aguas (F.50).

RESOLUCIÓN 588 - - - - -
(19 AGO 2021)

El 09 de agosto de 2021, la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ, informa mediante escrito que el predio Finca el Porvenir fue vendida a su hijo, el señor JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.383, quien le manifestó que quiere continuar con el proceso de concesión de aguas. (F.21), aporta Formulario de calificación constancia de inscripción del inmueble No. 355-37041 (F.57) y Escritura Pública No. 261 de Compraventa.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho verificará si es procedente otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.383; en beneficio del predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

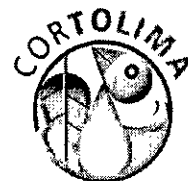
3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- Informe técnico de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica del 21 de enero de 2013, donde recomendó continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Doméstico.
- Informe de visita técnica del 30 de enero de 2014, rendido el 24 de febrero de 2014, en donde se concluyó "otorgar la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Pecuario, para el beneficio del predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima. (F.38-46). En la visita técnica se evidencio que ambientalmente y técnicamente, sí es viable otorgar la concesión de aguas de la fuente hídrica nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri, esta vertiente sus aguas al Río Amoyá, cuenca perteneciente al Río Saldaña, es una fuente hídrica que posee un caudal suficiente para atender la solicitud prestada por la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 28.684.875, para beneficio del predio el Porvenir, en cantidad de 0.0.03896 L.P.S y/o 1.42% para uso doméstico y pecuario.

RECOMENDACIONES:

1.- La Interesada propietaria del predio el Porvenir debe cumplir con todo lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 y con la Ley 373 de Junio 6 de 1997, Uso y ahorro eficiente del agua.

2.-La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", deja a disposición el esquema de los Planos, memorias y diseños de las obras de captación del proyecto para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a un Litro/seg, lo anterior para que los usuarios interesados determine si están o no de acuerdo con el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No 0014 de 2 de Octubre de 2012 emitido por CORTOLIMA o de lo contrario la interesada Señora; HERMINIA



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

588 ---

(19 AGO 2021)

PERALTA RODRIGUEZ, deberá presentar los cálculos, planos y memorias de las obras de captación del proyecto, para sí regular y garantizar el caudal de captación de agua concesionado para el predio el Porvenir.

3.-La Interesada debe conservar las zonas protectoras del Nacimiento de la Quebrada la Nevera y sus afluentes con el objetivo de mantener el caudal de las aguas en todo tiempo.

4.-Se debe registrar en el Libro Maestro de aguas de CORTOLIMA como el primer usuario de la toma fuente hídrica Nacimiento de la Quebrada la Nevera.

5.-La Corporación CORTOLIMA debe hacer seguimiento a las obras de compensación (Reforestación del área de conservación del Nacimiento de la Q.la Nevera y sus afluentes) al paso del predio el Porvenir, para garantizar la conservación, protección y recuperación del área boscosa."

4. NORMATIVIDAD.

Que la Constitución Política establece:

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Cabe señalar que el agua potable es elemento básico para todos los individuos y debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, sin desatender que el ejercicio del derecho debe ser sostenible, de manera que se garantice el suministro del bien para las generaciones presentes y futuras.

Por disposición del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de agua otorgado en concesión no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Conforme a lo mencionado en el libro Del Derecho Humano Al Agua realizado por la Defensoría del Pueblo, menciona que:

"Aunque la Constitución Política de 1991 no consagra de manera expresa el derecho humano al agua potable, sí reconoce de manera general el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente sano y establece responsabilidades para el Estado en relación con el suministro de agua potable y el saneamiento básico. Encuentra pleno

RESOLUCIÓN

588 - - - -

19 AGO 2021

respaldo en los derechos económicos sociales y culturales y en los derechos colectivos y del ambiente establecidos, entre otros, en los siguientes artículos”:

Adicionalmente hace referencia a los artículos de la Constitución Política de Colombia, los cuales hacen relación con el suministro del agua potable:

“Art. 49. La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, le corresponde a este asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional”.

“Art. 79. Derecho a un ambiente sano”.

“Art. 95. Son deberes de la persona y el ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

“Art. 366. Son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; para conseguir las, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

DECRETO 1076 DE 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.”

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

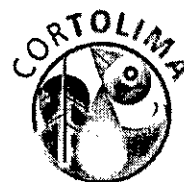
(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 43).



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

588 ---

19 AGO 2021

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 44).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 122).

Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 123)."

La Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 S.M.L.M.V. y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrados en el artículo 96 de la Ley 633 del año 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que CORTOLIMA en Resolución No. 4328 del 28 de diciembre de 2017 fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental

RESOLUCIÓN
19 AGO 2021

588 - - - -

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Según el acto administrativo en precedencia las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente, de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

El artículo 31 de la Resolución No. 4328 del 28 de diciembre de 2017, establece que el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental se generará una vez se realice la respectiva visita, de acuerdo con los recursos físicos y humanos empleados para ello y las priorizaciones señaladas en el parágrafo primero del artículo 28 de dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 210 del 03 de febrero de 2016, Cortolima adoptó medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua, generadas por las anomalías hidroclimáticas anunciadas desde el mes de agosto de 2015, hasta cuando el IDEAN conceptuara que el calentamiento del Océano del Pacífico "Fenómeno del Niño" Concluyera.

Que, dentro de las medidas tomadas por la Corporación, se restringió otorgar concesiones de aguas diferentes a las de consumo humano y uso doméstico, hasta no superar la temporada seca en nuestro territorio nacional. Superada la temporada seca la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima" expide el acto administrativo No. 1207 del 06 de mayo de 2016, levantando las medidas y acciones dispuestas para la reducción del riego por desabastecimiento de agua, teniendo en cuenta el régimen de lluvias que ha comenzado reduciendo paulatinamente el impacto causado por el calentamiento del Océano del Pacífico "Fenómeno del Niño".

5. JURISPRUDENCIA.

Que mediante Sentencia T- 270 de 2007, la Corte dispuso:
De debilidad manifiesta en que se encuentre el individuo, o cualquiera otra que, desde una concepción social del Estado, implique de éste una especial atención".

Que la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que el derecho a la vida no hace referencia únicamente a la vida biológica, sino también a las condiciones de vida correspondientes a la dignidad del ser humano, es decir se ha ligado el concepto de vida digna con el núcleo básico del mínimo vital de subsistencia, lo que se ve directamente relacionado con el acceso mínimo al agua.

6. ANÁLISIS.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

588 - - - - -

19 AGO 2021

En cuanto al oficio radicado en la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA bajo el radicado N° 549 de 04 de noviembre de 2012, la señora DEYANIRA PERALTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.827.871 en calidad de representante legal de la señora HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.684.875, solicita una concesión de aguas, para uso Pecuario y Doméstico, en beneficio del predio Finca El Provenir, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Mediante radicado de salida N° 004 del 18 de enero de 2014, La Corporación envió copia del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales, y sobre la fecha de realización de la visita técnica de evolución; con el objeto de que sea publicada dentro de los 10 días antes a la fecha de la realización de la diligencia. Además, este despacho informa que el Director Territorial Sur de Cortolima expidió las comunicaciones a los entes municipales correspondientes.

Una vez expuesto lo anterior, es oportuno indicar que el Artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona que considere que tiene derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión y la oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta, sin que en el presente trámite hubiese sido presentada oposición alguna. En Informe técnico.

"En la visita técnica realizada al predio Finca El Porvenir Los Sauces las Hermosas, en las coordenadas N;3°49'20.5" y W;75°36'41.4" a una altura de 1904 m.s.n.m., se evidencia lo siguiente 1.- La Interesada propietaria del predio el Porvenir debe cumplir con todo lo estipulado en el acuerdo 032 de 1985 y con la Ley 373 de Junio 6 de 1997, Uso y ahorro eficiente del agua. 2.-La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", deja a disposición el esquema de los Planos, memorias y diseños de las obras de captación del proyecto para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a un Litro/seg, lo anterior para que los usuarios interesados determine si están o no de acuerdo con el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No 0014 de 2 de Octubre de 2012 emitido por CORTOLIMA o de lo contrario la interesada Señora; HERMINIA PERALTA RODRIGUEZ, deberá presentar los cálculos, planos y memorias de las obras de captación del proyecto, para sí regular y garantizar el caudal de captación de agua concesionado para el predio el Porvenir. 3.-La Interesada debe conservar las zonas protectoras del Nacimiento de la Quebrada la Nevera y sus afluentes con el objetivo de mantener el caudal de las aguas en todo tiempo. 4.- Se debe registrar en el Libro Maestro de aguas de CORTOLIMA como



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 588 - - - - -

(19 AGO 2021)

el primer usuario de la toma fuente hídrica Nacimiento de la Quebrada la Nevera. 5.-La Corporación CORTOLIMA debe hacer seguimiento a las obras de compensación (Reforestación del área de conservación del Nacimiento de la Q.la Nevera y sus afluentes) al paso del predio el Porvenir, para garantizar la conservación, protección y recuperación del área boscosa."

Finalmente, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo los informes de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica e informe del Área Técnica de la Dirección Territorial Sur, se considera viable otorgar a favor de JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.383, una concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Doméstico, en cantidad de 0.03896 L.P.S y/o 1.42% del caudal total que discurra en todo tiempo por la corriente hídrica, en el sitio de captación, proveniente de la fuente hídrica, nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri, esta vertiente sus aguas al Río Amoyá, cuenca perteneciente al Río Saldaña, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la ley, El Director de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA-

RESUELVE

ARTICULO 1: Otorgar a favor de JULIAN ARBEY PERALTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.383, una concesión de aguas superficiales para uso Pecuario y Doméstico, en cantidad de 0.03896 L.P.S y/o 1.42%, del caudal total que discurra en todo tiempo por la corriente hídrica, en el sitio de captación, proveniente de la fuente hídrica, nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri, esta vertiente sus aguas al Río Amoyá, cuenca perteneciente al Río Saldaña, ubicado en la Vereda los Sauces Hermosas Corregimiento de San José de las hermosas, jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

ARTÍCULO 2: La presente concesión se otorga para uso Pecuario y Doméstico.

PARÁGRAFO: Registrar en el libro maestro de aguas de CORTOLIMA, como usuario de la fuente hídrica denominada nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri.

ARTÍCULO 3: Requerir al concesionario para que de ser su interés se acoja al esquema de planos y memorias de cálculo de obras de captación de acuerdo a lo



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 588 - - - - -
(19 AGO 2021)

dispuesto en el artículo 0014 del 02 de octubre de 2012 de CORTOLIMA, para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a 1.0 L.P.S.

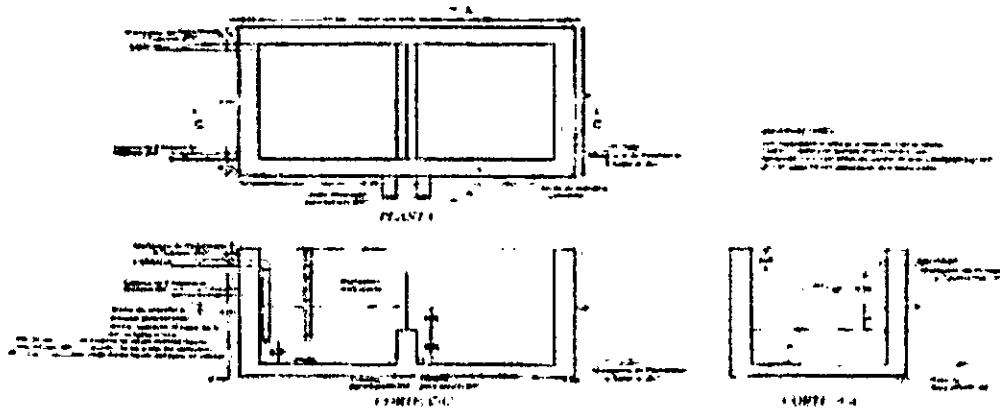
Concediendo un término de noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; las obras de captación del recurso hídrico concesionado conforme a los planos, cálculos y memorias de diseño de la obra tipo estándar por Cortolima la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Q = (Lps)	H (cm)	Q = (Lps)	H (cm)	Q = (Lps)	H (cm)
0 014	1 0	0 154	2 5	0 714	4 2
0 018	1 1	0 166	2 7	0 737	4 3
0 022	1 2	0 184	2 8	0 766	4 4
0 027	1 3	0 201	2 9	0 791	4 5
0 032	1 4	0 218	3 0	0 815	4 6
0 036	1 5	0 237	3 1	0 840	4 7
0 045	1 6	0 254	3 2	0 867	4 8
0 053	1 7	0 277	3 3	0 894	4 9
0 063	1 8	0 298	3 4	0 923	5 0
0 070	1 9	0 321	3 5	0 953	5 1
0 079	2 0	0 344	3 6	0 984	5 2
0 089	2 1	0 368	3 7	1 016	5 3
0 101	2 2	0 394	3 8	1 049	5 4
0 112	2 3	0 421	3 9	1 083	5 5
0 125	2 4	0 448	4 0	1 118	5 6
0 138	2 5	0 477	4 1	1 160	5 7



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA

UNIDAD TECNICA



ARTÍCULO 4: El término de la presente concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dicho término podrá ser prorrogado por el concesionario dentro del último año de su vigencia; pero si no lo hiciere, se entenderá que está haciendo uso del agua y se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y obligaciones del otorgamiento inicial.

RESOLUCIÓN 588 - - - - -

(19 AGO 2021)

ARTICULO 5: El concesionario deberá conservar las zonas protectoras de la fuente hídrica nacimiento de la Quebrada La Nevera, afluente de la Quebrada Cuchibri al paso del punto de captación en el Predio el Porvenir Vereda Los Sauces Herosas corregimiento del Municipio de Chaparral Departamento del Tolima, donde fue otorgado el punto de captación de la concesión de aguas superficiales con el propósito de mantener la preservación de dicho recurso natural.

ARTÍCULO 6: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEEA-, de conformidad con los términos de referencia expedidos por CORTOLIMA, los cuales deberán ser presentados, dentro del término de treinta (30) días, una vez se verifique el correcto funcionamiento hidráulico de las obras de captación y control.

ARTÍCULO 7: Las aguas otorgadas en esta concesión no se pueden transmitir por venta ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni se podrá constituir sobre ella derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente es nula toda transacción o contrato hecho sobre las aguas según el artículo 8 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de aguas).

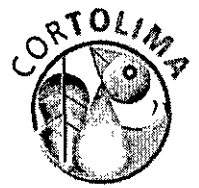
ARTÍCULO 8: CORTOLIMA podrá modificar, revocar o suspender la concesión a solicitud de parte o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para asignarla.

ARTÍCULO 9: En caso de que se produzca la venta del predio, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. CORTOLIMA está facultada para autorizar dicha concesión, conservando internamente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 10: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a predio o predios ajenos, por donde pase la línea de conducción del sistema de acueducto. Su establecimiento, si fuere necesario, deberá adelantarse conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 11: La presente concesión otorgada implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución; cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, so pena de incurrir en la pérdida de la concesión

ARTÍCULO 12: El beneficiario se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 270 del Acuerdo 032 de 1985, por infringir las normas



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 588 ---
19 AGO 2021)

que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.

ARTÍCULO 13: La concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

ARTÍCULO 14: CORTOLIMA realizará el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental, una vez se realice la respectiva visita.

ARTÍCULO 15: Serán causales de caducidad de la concesión, a parte de las demás contempladas en las leyes, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de Aguas).

ARTÍCULO 16: El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el Boletín oficial de CORTOLIMA, considerándose cumplido este requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 73 del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 17: De la presente decisión comuníquese a la Alcaldía y personería del Municipio de Chaparral - Tolima y a la Oficina de Ingresos y Pagos de Cortolima para lo de su cargo.

ARTÍCULO 18: Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Sur y el de apelación ante la Directora General de Cortolima, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Exp. SUP-3289-12 Bis
Proyectó: Yeimi Carolina Pérez Aguiar
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno